

#497

f463



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

27-8-69

Res. que aprueba el convenio constitutivo
de la Unión Latina. -



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA.

Los Estados signatarios del presente Convenio, conscientes de la misión que a los pueblos latinos incumben la evolución de las ideas, el perfeccionamiento moral y el progreso material del mundo.

Fieles a los valores espirituales en que se funda su civilización humanística y cristiana.

Unidos por su común destino y vinculados a los mismos principios de paz y de justicia social, respecto a la dignidad y a la libertad de la persona humana, así como a la independencia y a la integridad de las naciones.

Confiando en la solidaridad que un pasado histórico y unos ideales comunes suscitan y mantienen entre los pueblos que en ellos basan su política.

Deciden unir sus esfuerzos para asegurar la completa realización de sus aspiraciones culturales y contribuir al fortalecimiento de la paz, al constante perfeccionamiento moral y al progreso material de la humanidad.

Y a tal fin, acuerden crear la Unión Latina.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No.
En el folio del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, el día de Agosto de 1915.
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954. PAG. 2

COMPOSICION Y FINES DE LA UNION LATINA

ARTICULO I

La Unión Latina está constituida por los Estados de lengua y cultura de origen latino que firmen y ratifiquen el presente Convenio o se adhieran a él en debida forma.

ARTICULO II

Los fines de la Unión Latina son:

- a) Promover la máxima cooperación intelectual entre los países adheridos y reforzar los vínculos espirituales y morales que los unen;
- b) Fomentar y difundir los valores de su común patrimonio cultural;
- c) Procurar el mejor conocimiento recíproco de las características institucionales y necesidades específicas de cada uno de los pueblos latinos;
- d) Poner los valores morales y espirituales de la latinidad al servicio de las relaciones internacionales, como medio de lograr la mayor comprensión y cooperación entre los países y la prosperidad de los pueblos.

ACUERDOS INTERNACIONALES

ARTICULO III

Para asegurar del modo más perfecto el cumplimiento de su programa, la Unión Latina podrá celebrar acuerdos particulares:

- a) Con un Estado Miembro;
- b) Con un Estado no Miembro;
- c) Con cualquier organización o institución internacional e intergubernamental que pueda colaborar en el desarrollo del programa de la Unión.

PERSONALIDAD JURIDICA

Los Estados Miembros, dentro de los límites de sus respectivas soberanías y legislaciones, reconocen a la Unión Latina la personalidad jurídica necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones, tal como se

ASUNTO:

Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954.

PAG.

3

determinan por el presente Convenio.

ORGANOS

ARTICULO V

1) Los órganos principales de la Unión Latina son:

El Congreso,

el Consejo Ejecutivo y

la Secretaría.

2) El Congreso podrá establecer, además, los órganos auxiliares que estime necesarios.

EL CONGRESO

ARTICULO VI

1) El Congreso se compondrá de los representantes de los Estados Miembros de la Unión.

2) El Gobierno de cada Estado Miembro designará una delegación compuesta por un número de representantes no superior a cinco.

3) El Secretario General de la Unión será Secretario General del Congreso.

ARTICULO VII

1) El Congreso se reunirá en asamblea ordinaria cada dos años, en el lugar y fecha por él acordados.

2) Se reunirá en asamblea extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo en los casos previstos en el artículo XV, párrafo 1), y en el lugar que dicho Consejo determine.

ARTICULO VIII

1) Cada delegación tiene derecho a un voto en el Congreso y en cada uno de sus órganos auxiliares.

2) Ninguna delegación puede representar a otra o votar por ella.

lhr

LEGISLATURA

14 de 1969

REGISTRADA AL No.

491

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios imperforados

Santo Domingo

14 de 1969

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954. PAG. 4

3) Los observadores no tienen derecho a voto.

ARTICULO IX

El Congreso y sus órganos auxiliares adoptan sus decisiones, salvo lo dispuesto en el artículo X, por mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

ARTICULO X

Las decisiones del Congreso deberán ser tomadas por mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes en los siguientes casos:

- a) Aprobación de los proyectos de acuerdos internacionales previstos en el artículo III;
- b) Aprobación del presupuesto general de la Unión Latina. En todo caso las contribuciones de los Estados Miembros que constituyan esa mayoría deberán representar, por lo menos, el cincuenta por ciento de las contribuciones de la Unión;
- c) Cambio de la sede;
- d) Aprobación de todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO XI

Compete al Congreso:

- a) Redactar y aprobar su reglamento interior;
- b) Determinar la orientación general de las actividades de la Unión Latina, y aprobar su programa de trabajo para cada bienio;
- c) Fijar el presupuesto de la Unión, la participación financiera de cada Estado Miembro y la moneda en que hayan de hacerse los pagos;
- d) Proclamar como Miembros de la Unión Latina a los Estados que ratifiquen o se adhieran al presente Convenio, después de su entrada en vigor;

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* de 19 *[Signature]*
REGISTRADA AL No. *[Signature]* 91
en el folio de libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
páginas por línea.
Santo Domingo, D. R., el día 10 de Mayo de 19...
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954.

PAG. 5

- e) Designar por elección los Estados que componen el Consejo Ejecutivo;
- f) Nombrar el Secretario General de la Unión y aprobar la organización de la Secretaría, así como la de los órganos dependientes de ella;
- g) Examinar los informes del Consejo Ejecutivo, de la Secretaría y de los Estados Miembros de la Unión;
- h) Proponer a los Estados Miembros planes de interés general que hayan de ser realizados en sus respectivos territorios;
- i) Aprobar los acuerdos que la Unión pueda celebrar, de conformidad con el artículo III.

ARTICULO XII

El Congreso podrá invitar a sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores, a Estados que no pertenezcan a la Unión Latina y a organizaciones o instituciones internacionales que puedan contribuir a la realización del programa de la Unión.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO XIII

- 1) El Consejo Ejecutivo se compondrá de diez Estados Miembros, elegidos por el Congreso por cuatro años.
- 2) La mitad de los Miembros del Consejo Ejecutivo será renovable cada dos años.
- 3) El Congreso elegirá los países que hayan de formar parte del Consejo Ejecutivo, en la proporción de cuatro países europeos y seis americanos, procurando, hasta donde sea posible, que la distribución geográfica sea equitativa.
- 4) Los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo serán reelegibles.
- 5) Corresponderá a los países elegidos designar sus representantes en el Consejo.
- 6) El Consejo procederá cada dos años a la elección entre sus miembros.

ASUNTO:

PAG.

JAV
LEGISLATURA *1917* *1917*

REGISTRADA AL No. *497*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en folios a razón de dos en

pacios intermedios

Santo Domingo, *14* de *Septiembre* de *1917*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



bros, con carácter rotativo, de un Presidente, cuyo voto será dirimente en caso de empate.

7) Las funciones del Secretario General del Consejo serán asumidas por el Secretario General de la Unión.

ARTICULO XIV

1) El Consejo Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al año, en junta ordinaria, en el lugar escogido por él mismo, teniendo en cuenta las recomendaciones del Congreso.

2) El Consejo Ejecutivo podrá ser convocado por su Presidente en junta extraordinaria, ya sea por decisión del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

3) El Presidente del Consejo designará el lugar en que haya de celebrarse la reunión extraordinaria.

ARTICULO XV

Corresponde al Consejo Ejecutivo:

a) Redactar su reglamento interior, a reserva de su aprobación por el Congreso;

b) Someter a la aprobación del Congreso la estructura y las normas de funcionamiento de la Secretaría de la Unión;

c) Hacer ejecutar por la Secretaría las resoluciones del Congreso y las suyas propias, de acuerdo con la orientación que establezca al efecto;

d) Mantenerse en contacto frecuente, por la vía apropiada, con los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales, con objeto de prestarles toda la ayuda necesaria para la realización de sus tareas en el marco del programa de la Unión;

e) Preparar, con una antelación de seis meses por lo menos, el orden del día, el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto que hayan de presentarse al Congreso;

ASUNTO:

PAG. 2

LEGISLATURA 1914 4.ª 1.ª

69

REGISTRADA AL N.º.....991.

En el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en laquinta a razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, .. de .. de ..

Jefe de las Oficinas de...



ASUNTO: Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954. PAG. 7

f) Someter a la aprobación del Congreso los proyectos de acuerdos previstos en el artículo III;

g) Someter a la aprobación del Congreso, o si el caso urgiera, a la de los Estados Miembros, la aceptación de los donativos, legados o subvenciones destinados a la ejecución del programa, bien procedan de Gobiernos, de entidades públicas o privadas, o de particulares;

h) Conceder becas a los artistas, hombres de ciencia, profesores, estudiantes, técnicos y trabajadores de los diversos países latinos;

i) Convocar en caso de urgencia al Congreso en asamblea extraordinaria. Esta convocatoria podrá hacerse a petición de la mayoría de los Estados Miembros o por decisión de los dos tercios de los miembros del Consejo.

LA SECRETARIA

ARTÍCULO XVI

1) La Secretaría comprenderá todos los servicios administrativos y técnicos de la Unión.

2) Estará dirigida por un Secretario General, nombrado por el Congreso, por un período de cuatro años.

3) El nombramiento del Secretario General es renovable.

ARTÍCULO XVII

Compete al Secretario General:

a) Asegurar la ejecución de todas las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina;

b) Nombrar el personal de la Secretaría y de todos los organismos que dependan de la misma, de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Ejecutivo;

c) Someter anualmente al Consejo Ejecutivo el informe administrativo, así como el balance financiero de la Unión;

d) Organizar y dirigir un servicio de publicaciones y de información sobre las actividades generales de la Unión;

[Handwritten Signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* de 19 *[Handwritten]*

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de *[Handwritten]*

hojas escritas en máquina a razón de dos en

hojas intercaladas

Santo Domingo, *[Handwritten]*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954.

PAG. 8

e) Mantener la coordinación más estrecha posible entre todos los órganos y servicios de la Unión y encargarse de su enlace con los Estados Miembros y las Comisiones Nacionales;

f) Organizar los servicios técnicos necesarios al intercambio cultural entre los países latinos;

g) Centralizar los servicios de intercambio de toda índole, administrando los fondos destinados a este efecto por el Congreso;

h) Convocar la reunión de las Comisiones creadas por el Congreso y participar en sus trabajos.

S E D E

ARTICULO XVIII

La sede permanente de la Unión Latina se establecerá en la capital de uno de los Estados Latino-Americanos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTICULO XIX

1) Los Estados Miembros se comprometen a abonar a la Unión las contribuciones financieras que el Congreso determine.

2) Dichas contribuciones se fijarán de acuerdo con un índice, aprobado por el Congreso en sesión ordinaria y susceptible de revisión cada dos años.

ARTICULO XX

Cada Estado Miembro nombrará una Comisión Nacional encargada de mantener contacto constante, por las vías apropiadas, con la Secretaría de la Unión, para cooperar a la ejecución de su programa.

ARTICULO XXI

Cada Estado Miembro deberá dirigir a la Unión, en forma y con la periodicidad que el Congreso determine, un informe sobre sus actividades y realizaciones en el marco del programa de la Unión, así como del curso dado a

ASUNTO:

PAG.

ppp
REGISTRADA AL N.º *1969*
en el folio *1969*

No..... de asamblea de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

ni consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, D. de R. de D. 19.....

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Convenio constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el 15 de mayo de 1954. PAG. 9

las resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Congreso.
Transmitiré igualmente, en su caso, el informe de su Comisión Nacional.

ENMIENDAS

ARTICULO XXII

Todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio, propuesto por un Estado Miembro, deberá ser sometido al Consejo Ejecutivo con un año por lo menos de antelación a la próxima reunión ordinaria del Congreso. El Consejo pondrá inmediatamente el proyecto de enmienda en conocimiento de los demás Estados Miembros y la incluirá en el orden del día del Congreso.

ARTICULO XXIII

1) Las enmiendas a las disposiciones del presente Convenio entrarán en vigor después de ser ratificados por la mayoría de los Estados Miembros.

2) Las enmiendas que afecten a los fines, órganos, sistema de votación y obligaciones de los Estados Miembros, solamente entrarán en vigor después de ser ratificadas por la totalidad de los Estados que integran la Unión.

RATIFICACION, ADHESION Y ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO XXIV

1) El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado, tan pronto como lo haya sido por la mayoría de los Estados participantes del II Congreso Internacional de la Unión Latina celebrado en 1954.

2) Los instrumentos de ratificación o de adhesión serán depositados ante el Consejo Ejecutivo provisional previsto por las disposiciones tran-

ASUNTO: ...

[Handwritten Signature]
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 491

En el folio del libro de
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas a vapor de
papeles interlineales

Santa Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Mayo del año 1904



ASUNTO: Convenio constitutivo de la Unión Latina, suscrita en Madrid el 15 de mayo de 1954. PAG. 14

sitorias. El Consejo notificará a todos los Estados signatarios la recepción de todos los instrumentos de ratificación, así como la fecha en que el presente Convenio entre en vigor, de acuerdo con el apartado precedente.

Una vez que haya entrado en vigor el presente Convenio, surtirán efecto inmediatamente las ratificaciones o adhesiones ulteriores. Estos instrumentos serán depositados ante el Consejo Ejecutivo, el cual pondrá en conocimiento de los demás Estados signatarios la recepción de los mismos.

ARTICULO XXVI

1) El presente Convenio, cuyos textos español, italiano, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado después del II Congreso Internacional de la Unión Latina, en los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid.

2) Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán remitidos por el Consejo Ejecutivo o por el Consejo Ejecutivo provisional, al citado Ministerio, para su custodia en archivos.

DENUNCIA

ARTICULO XXVII

1) Todo Estado Miembro puede denunciar el presente Convenio por medio de una comunicación al Consejo Ejecutivo, que la transmitirá a los otros Estados Miembros.

2) La denuncia no producirá sus efectos hasta pasados seis meses de la fecha de la notificación al Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

El II Congreso Internacional de la Unión Latina elegirá un Consejo Ejecutivo provisional que pasará a ser, ipso facto, Consejo Ejecutivo

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* de 1904

REGISTRADA AL No. 5411

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos pa-

peños interlineales

Santo Domingo, de 1904

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Convenio constitutivo de la Unión Latina, suscri- PAG. 11
to en Madrid el 15 de mayo de 1954.

de la Unión tan pronto como el presente Convenio entre en vigor.

SEGUNDA.

Los mandatos de la mitad de los miembros del Consejo provisional ex-
pirarán en el curso de la primera asamblea ordinaria del Congreso que se
celebre después de haber entrado en vigor el presente Convenio. Los miem-
bros que hayan de cesar serán designados, si es necesario, por sorteo,
respetando la proporción de dos países europeos y tres americanos.

TERCERA.

Los mandatos de la otra mitad de los miembros del Consejo expirarán
en el curso de la segunda asamblea ordinaria del Congreso celebrada des-
pués de la entrada en vigor del presente Convenio.

CUARTA.

Hasta la reunión del próximo Congreso de la Unión Latina, la Secre-
taría dependerá de un Secretario General y de tres Secretarios adjuntos,
designados por el II Congreso Internacional de la Unión Latina. Desempe-
ñarán sus funciones según las directrices del Consejo Ejecutivo provisio-
nal, en la forma prevista en el presente Convenio.

QUINTA.

El próximo Congreso de la Unión Latina designará la capital latino-
americana sede permanente de la Unión.

SEXTA.

Serán invitados a firmar y ratificar el presente Convenio todos los
Estados de lengua y cultura de origen latino que hayan participado en
cualquiera de los dos primeros Congresos Internacionales de la Unión
Latina.

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* *[Signature]*
REGISTRADA AL No. *1991*

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquinas a razón de dos es-

pacios interlineales
Santa Domingo, D.R., el día *19* de *Septiembre* de *1991*

Jefe de las Oficinas del Senado

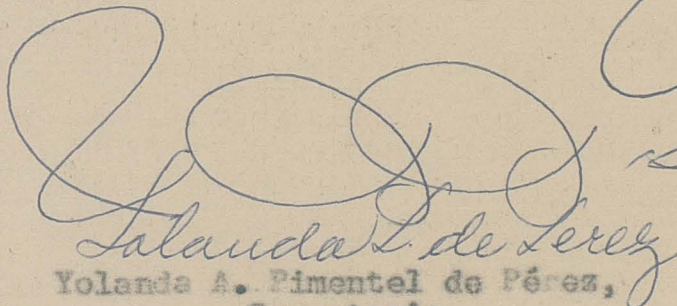


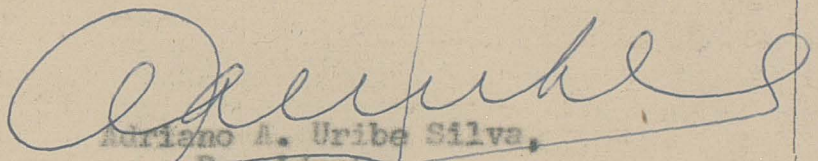
ASUNTO: Convenio constitutivo de la Unión Latina, suscri- PAG.12
to en Madrid el 15 de mayo de 1954

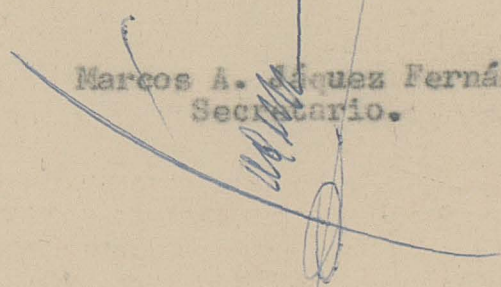
En fé de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos han firmado los textos español, italiano, portugués y francés del presente Convenio.

Dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesentinueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Marcos A. Miquez Fernández,
Secretario.

ASUNTO: [Faint text]

[Faint text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

LEGISLATURA *[Signature]* 4^a 19 *[Signature]*

REGISTRADA AL No. *[Signature]* 4497 *[Signature]*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *[Signature]*

hojas escritas en máquina e razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, *[Signature]* 19... *[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



00256

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de agosto de 1969

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución del Acuerdo Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, el cual tiene por finalidad fomentar y promover mediante intercambios el desarrollo de los valores de la latinidad y ponerlos al servicio de todos los pueblos del mundo.

Este Acuerdo procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00255

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de agosto de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 39373 de fecha 13 de agosto de 1969, junto al cual remitió al Senado el proyecto de Resolución del Acuerdo Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, el cual tiene por finalidad fomentar y promover por medio de intercambios el desarrollo de los valores de la latinidad y ponerlos al servicio de todos los pueblos del mundo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el referido Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo y lo envió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República.

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE
LA UNION LATINA.

Los Estados signatarios del presente Convenio, conscientes de la misión que a los pueblos latinos incumben la evolución de las ideas, el perfeccionamiento moral y el progreso material del mundo.

Fieles a los valores espirituales en que se funda su civilización humanística y cristiana.

Unidos por su común destino y vinculados a los mismos principios de paz y de justicia social, respecto a la dignidad y a la libertad de la persona humana, así como a la independencia y a la integridad de las naciones.

Confiando en la solidaridad que un pasado histórico y unos ideales comunes suscitan y mantienen entre los pueblos que en ellos basan su política.

Deciden unir sus esfuerzos para asegurar la completa realización de sus aspiraciones culturales y contribuir al fortalecimiento de la paz, al constante perfeccionamiento moral y al progreso material de la humanidad.

Y a tal fin, acuerdan crear la Unión Latina.

COMPOSICION Y FINES DE LA
UNION LATINA.

ARTICULO I

La Unión Latina está constituida por los Estados de lengua y cultura de origen latino que firmen y ratifiquen el presente Convenio o se adhieran a él en debida forma.

ARTICULO II

Los fines de la Unión Latina son:

- a) Promover la máxima cooperación intelectual entre los países adheridos y reforzar los vínculos espirituales y morales que los unen;
- b) Fomentar y difundir los valores de su común patrimonio cultural;
- c) Procurar el mejor conocimiento recíproco de las características instituciones y necesidades específicas de cada uno de los pueblos latinos;
- d) Poner los valores morales y espirituales de la latinidad al servicio de las relaciones internacionales, como medio de lograr la mayor comprensión y cooperación entre los países y la prosperidad de los pueblos.

ACUERDOS INTERNACIONALES

ARTICULO III

Para asegurar del modo más perfecto el cumplimiento de su programa, la Unión Latina podrá celebrar acuerdos particulares:

- a) Con un Estado Miembro;
- b) Con un Estado no Miembro;
- c) Con cualquier organización o institución internacional e intergubernamental que pueda colaborar en el desarrollo del programa de la Unión.

PERSONALIDAD JURIDICA

Los Estados Miembros, dentro de los límites de sus respectivas soberanías y legislaciones, reconocen a la Unión Latina la personalidad jurídica necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones, tal como se determinan por el presente Convenio.

-3-

ORGANOS

ARTICULO V

- 1) Los órganos principales de la Unión Latina son:
El Congreso,
el Consejo Ejecutivo y
la Secretaría.
- 2) El Congreso podrá establecer, además, los órganos auxiliares que estime necesarios.

EL CONGRESO

ARTICULO VI

- 1) El Congreso se compondrá de los representantes de los Estados Miembros de la Unión.
- 2) El Gobierno de cada Estado Miembro designará una delegación, compuesta por un número de representantes no superior a cinco.
- 3) El Secretario General de la Unión será Secretario General del Congreso.

ARTICULO VII

- 1) El Congreso se reunirá en asamblea ordinaria cada dos años, en el lugar y fecha por él acordados.
- 2) Se reunirá en asamblea extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo en los casos previstos en el artículo XV, párrafo 1), y en el lugar que dicho Consejo determine.

ARTICULO VIII

- 1) Cada delegación tiene derecho a un voto en el Congreso y en cada uno de sus órganos auxiliares.
- 2) Ninguna delegación puede representar a otra o votar por ella.
- 3) Los observadores no tienen derecho a voto.

ARTICULO IX

El Congreso y sus órganos auxiliares adoptan sus decisiones, salvo lo dispuesto en el artículo X, por mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

ARTICULO X

Las decisiones del Congreso deberán ser tomadas por

...../

-4-

mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes en los siguientes casos:

- a) Aprobación de los proyectos de acuerdos internacionales previstos en el artículo III;
- b) Aprobación del presupuesto general de la Unión Latina. En todo caso las contribuciones de los Estados Miembros que constituyan esa mayoría deberán representar, por lo menos, el cincuenta por ciento de las contribuciones de la Unión;
- c) Cambio de la sede;
- d) Aprobación de todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO XI

Compete al Congreso:

- a) Redactar y aprobar su reglamento interior;
- b) Determinar la orientación general de las actividades de la Unión Latina, y aprobar su programa de trabajo para cada bienio;
- c) Fijar el presupuesto de la Unión, la participación financiera de cada Estado Miembro y la moneda en que hayan de hacerse los pagos;
- d) Proclamar como Miembros de la Unión Latina a los Estados que ratifiquen o se adhieran al presente Convenio, después de su entrada en vigor;
- e) Designar por elección los Estados que componen el Consejo Ejecutivo;
- f) Nombrar el Secretario General de la Unión y aprobar la organización de la Secretaría, así como la de los órganos dependientes de ella;
- g) Examinar los informes del Consejo Ejecutivo, de la Secretaría y de los Estados Miembros de la Unión;
- h) Proponer a los Estados Miembros planes de interés general que hayan de ser realizados en sus respectivos territorios;
- i) Aprobar los acuerdos que la Unión pueda celebrar, de conformidad con el artículo III.

...../

ARTICULO XII

El Congreso podrá invitar a sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores, a Estados que no pertenezcan a la Unión Latina y a organizaciones o instituciones internacionales que puedan contribuir a la realización del programa de la Unión.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO XIII

- 1) El Consejo Ejecutivo se compondrá de diez Estados Miembros, elegidos por el Congreso por cuatro años.
- 2) La mitad de los Miembros del Consejo Ejecutivo será renovable cada dos años.
- 3) El Congreso elegirá los países que hayan de formar parte del Consejo Ejecutivo, en la proporción de cuatro países europeos y seis americanos, procurando, hasta donde sea posible, que la distribución geográfica sea equitativa.
- 4) Los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo serán reelegibles.
- 5) Corresponderá a los países elegidos designar sus representantes en el Consejo.
- 6) El Consejo procederá cada dos años a la elección entre sus miembros, con carácter rotativo, de un Presidente, cuyo voto será dirimente en caso de empate.
- 7) Las funciones del Secretario General del Consejo serán asumidas por el Secretario General de la Unión.

ARTICULO XIV

- 1) El Consejo Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al año, en junta ordinaria, en el lugar escogido por él mismo, teniendo en cuenta las recomendaciones del Congreso.
- 2) El Consejo Ejecutivo podrá ser convocado por su Presidente en junta extraordinaria, ya sea por decisión del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.
- 3) El Presidente del Consejo designará el lugar en que haya de celebrarse la reunión extraordinaria.

ARTICULO XV

Corresponde al Consejo Ejecutivo:

- a) Redactar su reglamento interior, a reserva de su aprobación por el Congreso;

- b) Someter a la aprobación del Congreso la estructura y las normas de funcionamiento de la Secretaría de la Unión;
- c) Hacer ejecutar por la Secretaría las resoluciones del Congreso y las suyas propias, de acuerdo con la orientación que establezca al efecto;
- d) Mantenerse en contacto frecuente, por la vía apropiada, con los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales, con objeto de prestarles toda la ayuda necesaria para la realización de sus tareas en el marco del programa de la Unión;
- e) Preparar, con una antelación de seis meses por lo menos, el orden del día, el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto que hayan de presentarse al Congreso;
- f) Someter a la aprobación del Congreso los proyectos de acuerdos previstos en el artículo III;
- g) Someter a la aprobación del Congreso, o si el caso urgiera, a la de los Estados Miembros, la aceptación de los donativos, legados o subvenciones destinados a la ejecución del programa, bien procedan de Gobiernos, de entidades públicas o privadas, o de particulares;
- h) Conceder becas a los artistas, hombres de ciencia, profesores, estudiantes, técnicos y trabajadores de los diversos países latinos;
- i) Convocar en caso de urgencia al Congreso en asamblea extraordinaria. Esta convocatoria podrá hacerse a petición de la mayoría de los Estados Miembros o por decisión de los dos tercios de los miembros del Consejo.

LA SECRETARIA

ARTICULO XVI

- 1) La Secretaría comprenderá todos los servicios administrativos y técnicos de la Unión.
- 2) Estará dirigida por un Secretario General, nombrado por el Congreso, por un período de cuatro años.
- 3) El nombramiento del Secretario General es renovable.

ARTICULO XVII

Compete al Secretario General:

-7-

- a) Asegurar la ejecución de todas las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo de la Unión Latina;
- b) Nombrar el personal de la Secretaría y de todos los organismos que dependan de la misma, de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Ejecutivo;
- c) Someter anualmente al Consejo Ejecutivo el informe administrativo, así como el balance financiero de la Unión;
- d) Organizar y dirigir un servicio de publicaciones y de información sobre las actividades generales de la Unión;
- e) Mantener la coordinación más estrecha posible entre todos los órganos y servicios de la Unión y encargarse de su enlace con los Estados Miembros y las Comisiones Nacionales;
- f) Organizar los servicios técnicos necesarios al intercambio cultural entre los países latinos;
- g) Centralizar los servicios de intercambio de toda índole, administrando los fondos destinados a este efecto por el Congreso;
- h) Convocar la reunión de las Comisiones creadas por el Congreso y participar en sus trabajos.

S E D E

ARTICULO XVIII

La sede permanente de la Unión Latina se establecerá en la capital de uno de los Estados Latino-Americanos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTICULO XIX

- 1) Los Estados Miembros se comprometen a abonar a la Unión las contribuciones financieras que el Congreso determine.
- 2) Dichas contribuciones se fijarán de acuerdo con un índice, aprobado por el Congreso en sesión ordinaria y susceptible de revisión cada dos años.

ARTICULO XX

Cada Estado Miembro nombrará una Comisión Nacional encargada de mantener contacto constante, por las vías apropiadas, con la Secretaría de la Unión, para cooperar a la ejecución de su programa.

...../

ARTICULO XXI

Cada Estado Miembro deberá dirigir a la Unión, en forma y con la periodicidad que el Congreso determine, un informe sobre sus actividades y realizaciones en el marco del programa de la Unión, así como del curso dado a las resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Congreso. Transmitirá igualmente, en su caso, el informe de su Comisión Nacional.

ENMIENDAS

ARTICULO XXII

Todo proyecto de enmienda a las disposiciones del presente Convenio, propuesto por un Estado Miembro, deberá ser sometido al Consejo Ejecutivo con un año por lo menos de antelación a la próxima reunión ordinaria del Congreso. El Consejo pondrá inmediatamente el proyecto de enmienda en conocimiento de los demás Estados Miembros y la incluirá en el orden del día del Congreso.

ARTICULO XXIII

1) Las enmiendas a las disposiciones del presente Convenio entrarán en vigor después de ser ratificados por la mayoría de los Estados Miembros.

2) Las enmiendas que afecten a los fines, órganos, sistema de votación y obligaciones de los Estados Miembros, solamente entrarán en vigor después de ser ratificadas por la totalidad de los Estados que integran la Unión.

RATIFICACION, ADHESION Y ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO XXIV

1) El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado, tan pronto como lo haya sido por la mayoría de los Estados participantes del II Congreso Internacional de la Unión Latina celebrado en 1954.

2) Los instrumentos de ratificación o de adhesión serán depositados ante el Consejo Ejecutivo provisional previsto por las disposiciones transitorias. El Consejo notificará a todos los Estados signatarios la recepción de todos los instrumentos de ratificación, así como la fecha en que el presente Convenio entre en vigor, de acuerdo con el apartado precedente.

Una vez que haya entrado en vigor el presente Convenio, surtirán efecto inmediatamente las ratificaciones o adhesiones ulteriores. Estos instrumentos serán depositados ante el Consejo Ejecutivo, el cual pondrá en conocimiento de los demás Estados signatarios la recepción de los mismos.

ARTICULO XXVI

1) El presente Convenio, cuyos textos español, italiano, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado después del II Congreso Internacional de la Unión Latina, en los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid.

2) Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán remitidos por el Consejo Ejecutivo o por el Consejo Ejecutivo provisional, al citado Ministerio, para su custodia en archivos.

DENUNCIA

ARTICULO XXVII

1) Todo Estado Miembro puede denunciar el presente Convenio por medio de una comunicación al Consejo Ejecutivo, que la transmitirá a los otros Estados Miembros.

2) La denuncia no producirá sus efectos hasta pasados seis meses de la fecha de la notificación al Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

El II Congreso Internacional de la Unión Latina elegirá un Consejo Ejecutivo provisional que pasará a ser, ipso facto, Consejo Ejecutivo de la Unión tan pronto como el presente Convenio entre en vigor.

SEGUNDA.

Los mandatos de la mitad de los miembros del Consejo provisional expirarán en el curso de la primera asamblea ordinaria del Congreso que se celebre después de haber entrado en vigor el presente Convenio. Los miembros que hayan de cesar serán designados, si es necesario, por sorteo, respetando la proporción de dos países europeos y tres americanos.

TERCERA.

Los mandatos de la otra mitad de los miembros del Consejo expirarán en el curso de la segunda asamblea ordinaria



Joaquín Bataguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Perse

*19 de agosto
Alfonso*

Núm. 39373

Santo Domingo, D.N.,

13 AGO 1969

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Al tenor del inciso 6 del Artículo 55 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo acuerdo suscrito en Madrid, España, el 15 de marzo de 1954, relativo al Convenio Constitutivo de la Unión Latina, para su ratificación, el cual tiene por finalidad fomentar y promover por medio de intercambios de recíproca cooperación el desarrollo de los valores de la latinidad y ponerlos al servicio de todos los pueblos del mundo.

La Unión Latina estará integrada por los Estados de lengua y cultura de origen latino que firmen y ratifiquen el citado Convenio o se adhieran debidamente a él, y sus objetivos consisten en fomentar y promover por medio de intercambios y cooperación el desarrollo efectivo de los valores potenciales de la latinidad, en interés de ponerlos a la disposición de todo el universo.-



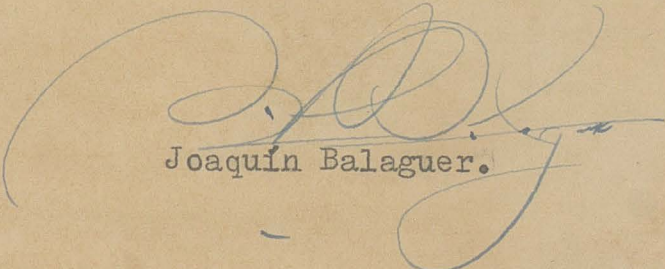
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Al ser tan nobles y elevados los fines de ese trascendental instrumento internacional, el que ha merecido ya la ratificación de casi la totalidad de los Gobiernos de nuestro Continente, abrigo la esperanza de que el Congreso Nacional, una vez compenetrado del mismo, le impartirá la aprobación constitucional correspondiente.

Dios, Patria y Libertad,


Joaquín Balaguer.



archivo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 41027

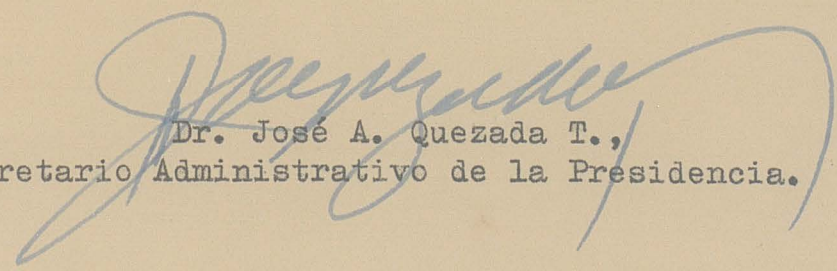
27 AGO. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, - ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en curso, y registrada bajo el No. 463.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41027

27 AGO. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, - ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en curso, y registrada bajo el No. 463.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41027

27 AGO. 1964

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúplene informarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, - ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del año en curso, y registrada bajo el No. 463.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de agosto de 1969

00280

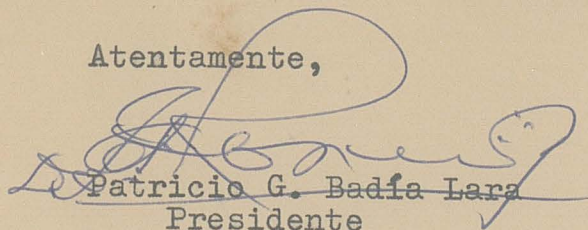
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No256 de fecha 19 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, el cual tiene por finalidad fomentar y promover mediante intercambios el desarrollo de los valores de la latinidad y ponerlos al servicio de todos los pueblos del mundo.

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,


Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de agosto de 1969

00080

Dr. Adrián A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No256 de fecha 19 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo Constitutivo de la Unión Latina, suscrito en Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, el cual tiene por finalidad fomentar y promover mediante intercambios el desarrollo de los valores de la latinidad y ponerlos al servicio de todos los pueblos del mundo.

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt